NBG/nbg

Informe núm. EDU-2083-2024

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE GRADO D Y NIVEL 2 DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad, se ha solicitado de esta Asesoría Jurídica el preceptivo informe previo sobre el proyecto de Decreto arriba indicado, que se emite circunscribiéndose únicamente al texto objeto de estudio, sin perjuicio de los trámites que conlleva la aprobación de la norma, cuya cumplimentación y verificación no corresponde a esta Asesoría Jurídica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, *las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a los Grados D y E, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, esta disposición y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación*

Profesional. En todo caso, se respetarán siempre todos los elementos contemplados en el currículo básico.

Examinado el texto remitido, a juicio de esta Asesoría Jurídica, el mismo tiene por objeto establecer el currículo formativo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de Grado D y nivel 2 del sistema profesional, así como establecer determinados aspectos organizativos de los mismos.

El proyecto de Decreto, por un lado, tendría que determinar todas las cuestiones comunes del currículo formativo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de Grado D y nivel 2 del sistema profesional que corresponde establecer a las administraciones educativas, y, por otro, no debería transcribir literalmente preceptos de la normativa estatal.

En cuanto a las previsiones derogatorias debe tenerse en cuenta que pueden darse períodos de vacío normativo.

Es cuanto, se informa en Derecho.

LA LETRADA-JEFE

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION.